



**INFORME DE SELECCIÓN DE PROVEEDORES
EVENTO DE COTIZACIÓN 22628 DEL 8 DE JULIO DE 2025**

El pasado 8 de julio de 2025, la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, creó el evento de cotización 22628 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano al amparo del Acuerdo Maco de Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería con número **CCE-255-AMP-2021**.

En este sentido, en los términos establecidos para el envío de las cotizaciones por parte de los proveedores del Acuerdo Marco, la entidad recibió nueve (9) cotizaciones hasta el pasado 15 de julio de 2025 así:

PROVEEDOR	VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN SEGÚN EL SIMULADOR WEB
Cotización 195280 UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049	\$ 20.527.553,55
Cotización 195278 INVESAKK SAS	\$ 28.374.678,12
Cotización 195277 UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA	\$ 55.999.816,66
Cotización 195281 SOLUCIONES INTEGRALES UNION	\$ 65.910.580,14
Cotización 195284 DISERRA SAS	\$ 72.026.687,01
Cotización 195285 Jem Supplies SAS	\$ 86.686.376,08
Cotización 195282 NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO	\$ 101.687.377,94
Cotización 195283 JAIRO OSORIO CABALLERO	\$ 111.382.475,35
Cotización 195279 FF Soluciones SA	\$ 146.070.824,03

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizó la evaluación de las cotizaciones con el propósito de establecer si existen posibles precios artificialmente bajos cotizados por los proveedores; calculando el precio referencia según lo establecido en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de selección de Colombia Compra Eficiente utilizando la comparación relativa, la cual indica que la entidad debe calcular la mediana y restarle una desviación estándar y dicho resultado sería el valor mínimo para determinar si una oferta contiene posibles precios artificialmente bajos. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizó el cálculo así:

PROMEDIO	\$ 76.518.485,43
MEDIANA	\$ 72.026.687,01
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$ 37.307.080
VALOR MINIMO ACEPTABLE (MEDIANA - DESVIACIÓN ESTÁNDAR)	\$ 34.319.606,83

De acuerdo con la información anterior, el precio mínimo para determinar si una cotización tiene posibles precios artificialmente bajos es **\$34.319.606,83** (Ver anexo).

En este sentido, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizó la verificación de los precios por cada producto cotizado, encontrando que los dos proveedores marcados en rojo, UNIÓN

TEMPORAL ESTUDIOS 049 e INVESAKK S.A.S, tenían precios que están por debajo del valor mínimo aceptable.

Por lo anterior, la entidad solicitó a los dos proveedores aclaración de los precios cotizados el pasado 23 de julio de 2025, otorgando un plazo de respuesta hasta el 24 de julio a las 11:59 a.m. No obstante la fecha límite para aportar la justificación de precios, la entidad recibió un correo electrónico del proveedor UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049 mencionando que:

“buenos días por medio de la presente adjunto prueba del caso expuesto como PQR en Colombia Compra Eficiente donde se indica que la plataforma presenta error no dejando ingresar a la misma y cuando deja no deja ingresar o no abre las simulaciones enviadas para poder permitir enviar dicha sustentación por medio de la plataforma.

a todos los proponentes nos llega un correo indicando que la entidad dio alguna respuesta o utilizo la plataforma, así como cualquier observación o texto que se ingrese a la plataforma por cualquier empresa, es por ello que conocemos que la entidad solicita subsanar a la UNION TEMPORAL ESTUDIOS 049 por estar en primer lugar.

adjunto pantallazo del teléfono y correo de contacto que aparece en la misma quedamos atentos a la respuesta de la entidad, gracias.”

En razón a esto, la entidad decidió otorgar como nuevo plazo máximo para el envío de las respuestas a la aclaración de precios el día 24 de julio de 2025 hasta las 11:59 pm. Lo anterior se dio a conocer a través de la herramienta de mensajes del evento de cotización, así:

“El Consejo Superior de la Judicatura informa que, teniendo en cuenta las fallas reportadas en la plataforma de los simuladores Web para poder enviar aclaración de precios, en el presente evento de cotización, la entidad amplía el plazo para presentar sus aclaraciones hasta las 11:59 p.m. del día de hoy. En caso de persistir la falla, la aclaración de precios puede ser enviada al correo: contrataciondeaj@deaj.ramajudicial.gov.co”.

Finalmente, la entidad recibió las aclaraciones requeridas a los proveedores así:

1. Proveedor UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049:

Envío la respuesta a las aclaraciones solicitadas dentro del término otorgado por la entidad el pasado jueves 24 de julio de 2025 a las 11:47 a.m. a través del correo dispuesto para tal fin por la entidad contrataciondeaj@deaj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, envió copia del caso creado ante la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente reportando la falla en la plataforma para hacer el envío de la aclaración de precios.

1. Proveedor INVESAKK S.A.S.

Envío respuesta a las aclaraciones requeridas, sin embargo:

- La aclaración fue enviada a través de correo electrónico el pasado viernes **25 de julio de 2025 a las 9:47 a.m.**, es decir, fuera del plazo otorgado por la entidad para el envío del documento con las aclaraciones respectivas;

- La aclaración fue enviada a un correo diferente al establecido por la entidad para tal fin en el mensaje enviado a todos los proveedores a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano: contrataciondeaj@deaj.ramajudicial.gov.co;
- El proveedor no remitió al Consejo Superior de la Judicatura soporte de que la Tienda Virtual del Estado Colombiano reportada algún error para enviar la aclaración de precios por un medio diferente a la plataforma.

En este sentido, y considerando que los tiempos son preclusivos y perentorios, la entidad no tendrá en cuenta la aclaración de precios enviada por el proveedor INVESAKK S.A.S.

Por todo lo anterior, la entidad procedió a verificar la respuesta enviada por el proveedor UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049, encontrando que su respuesta es válida por cuanto se evidencia la desagregación de precios unitarios a partir de la siguiente información:

- Costo del bien
- Gastos generales (Servicios públicos y otros)
- Impuesto de renta
- Impuesto ICA
- Impuesto Timbre
- Gravámenes Financieros
- Imprevistos
- Utilidad

Así las cosas, el proveedor, según sus aclaraciones, con los precios cotizados cubre todos los costos y gastos de cada producto, incluyendo la utilidad esperada. Además, teniendo en cuenta que en sus argumentos el proveedor menciona que:

“(…)

De manera atenta la UNION TEMPORAL ESTUDIOS 049, manifiesta que los valores de cada ítem fueron correctamente presentados, y de igual manera, se manifiesta que cuenta con la capacidad económica para sostener los precios ofertados y las razones por las cuales se presentaron los precios por debajo del precio de referencia, fue por las siguientes razones:

El valor ofertado por la UNION TEMPORAL ESTUDIOS 049, corresponde a un descuento en precios global, el cual corresponde a un análisis serio de las posibilidades económicas del negocio. El precio ofertado obedece a un estudio económico realizado previa la presentación de la oferta, en el que se incluyen variables tales como acuerdos comerciales con los fabricantes, utilidad esperada, costos administrativos, logística, teniendo en cuenta que, se realizó el análisis de precios de manera unitaria, pero con el fin de obtener una utilidad de manera global. Además, se aclara que:

- 1. Somos distribuidores directos de fábrica y también como distribuidores de los mayoristas.*
- 2. Contamos con un stock de inventario suficiente en nuestras bodegas.*
- 3. Contamos con instalaciones propias, bodegas de almacenamiento y oficinas.*
- 4. Contamos con vehículos como camiones, camionetas, motos, automóviles de uso privado para entrega de materiales.*

(…)

De acuerdo a lo expuesto en el presente documento es claro que el precio ofertado no pone en riesgo la ejecución del futuro contrato, para lo cual la UNION TEMPORAL manifiesta de manera

clara que mediante este valor ofertado no pone en riesgo el proceso de selección y no pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales, manteniendo los precios ofertados en la ejecución de la orden de compra del asunto y de igual manera manifiesta, que se exige al Consejo Superior de la judicatura de cualquier reclamación de perjuicios conforme a lo determinado en la ley.

*LA UNION TEMPORAL ESTUDIOS 049 se encuentra en toda la capacidad para cumplir con el suministro de los bienes requeridos en el presente proceso de acuerdo a los precios ofertados y las especificaciones técnicas señaladas en el acuerdo marco de precios y en la oferta presentada.
(...)"*

De otro lado, el proveedor envió a la entidad copia de sus estados financieros para poder corroborar su situación financiera.

Adicionalmente, de acuerdo con lo mencionado por el proveedor:

*(".)
Por otra parte, la entidad mencionó en el Excel que el valor del ítem rodillo de felpa cotizado por la Unión temporal debió ser máximo \$8.320.000 antes de IVA, para no sobrepasar el 20% del valor inicial, sin embargo, consideramos que la entidad se encuentra en un error, pues la UNION TEMPORAL ESTUDIOS 049, cotizo este ítem por valor \$ 13.622 antes de IVA, debido a que en la plataforma el precio para este ítem era de \$19.460, tal como se puede evidenciar a continuación:
(...)"*

El Consejo Superior de la Judicatura informa que por un error de transcripción, el precio del elemento "Rodillo de felpa para pintura epóxica de 4" – Unidades", fue relacionado de manera incorrecta, por ende la observación es aceptada y el precio final del elemento es el cotizado por el proveedor.

Por todo lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura acepta las aclaraciones del proveedor y determina que, ya que es el proveedor que cotizó el menor precio, la Orden de Compra será adjudicada al proveedor UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049 con NIT 901.539.681 integrado por: (i) COMERCIALIZADORA FF S.A.S. con NIT 901.356.559-1 un porcentaje de participación del 40%; y (ii) ESTUDIOS E INGENIERIA S.A.S. con NIT 900.351.236-1 con un porcentaje de participación del 60%. Esto, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Marco **CCE-255-AMP-2021**.

Finalmente, el Consejo Superior de la Judicatura informa que el documento enviado por el proveedor para realizar la aclaración de sus precios contiene la información desagregada de sus costos y utilidad, además el documento incorpora los estados financieros de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049. Por tal razón, la entidad solicitó al proveedor autorización para publicar dicho documento sin obtener respuesta.

En este sentido, el Consejo Superior de la Judicatura no publica la aclaración de precios enviada por el proveedor UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049, teniendo en cuenta que dicho documento contiene información confidencial acerca de los costos y utilidad de los productos cotizados que hace parte de su secreto financiero.

Ciudad y fecha de diligenciamiento	
Ciudad de diligenciamiento	Bogotá
Fecha de diligenciamiento	Julio de 2025
Servidores designados por la Unidad de Compras Públicas del Equipo Financiero	
Firma	
Nombre del Empleado (Elaboró)	Adrian Felipe Muñoz
Cargo	Contratista - División de Estructuración UCP
Firma	
Nombre del Empleado (Revisó)	Daniel Aurelio Díaz
Cargo	Profesional -División de Estructuración UCP